



Contacto 667936126, 609187137

y

[nafarroa@ekologistakmartxan.org](mailto:nafarroa@ekologistakmartxan.org)

C/ San Agustín 26,10,bajo, Pamplona (Navarra)

## AL AYUNTAMIENTO DE IGUZKIZA

D [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección arriba indicada, en nombre propio y en representación de la Asociación **Ekologistak Martxan**, ante esta institución comparece y, como mejor proceda en Derecho

### EXPONE

#### 1º.- Descripción del HCH-lindano

El lindano es un compuesto químico, que ha sido utilizado como pesticida. Es un isómero químico del hexaclorociclohexano (HCH), se trata de una sustancia organoclorada y como tal se caracteriza por una elevada:

- persistencia: lenta y difícil biodegradación
- toxicidad: causan efectos adversos en el medio natural y las especies animales
- movilidad: fácil volatilidad
- bioacumulación y biomagnificación: la difícil biodegradación y la fácil concentración hacen que se acumule en la cadena trófica

A temperatura ambiente su estado físico y aspecto es el de un polvo cristalino blanco.

Se ha utilizado fundamentalmente en agricultura como pesticida e insecticida, en ganadería como antiparasitario y en usos farmacológicos en seres humanos (contra sarna y piojos).

El proceso de fabricación del producto comercial es altamente generador de residuos: por cada kg. de producto se generaban 9 kg. de residuos con las mismas características contaminantes.

Desde 2015, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo clasifica como "cancerígeno para los seres humanos", dentro del Grupo 1: compuestos químicos cuya toxicidad está comprobada.

También actúa como "disruptor endocrino": sustancias ajenas a un organismo vivo capaces de alterar su equilibrio hormonal, pudiendo afectar a los sistemas reproductores y el sistema neurológico. Los efectos agudos por sobreexposición son perniciosos para los sistemas respiratorio, cardiovascular y hepático y pueden llegar a causar la muerte.

## 2°.- Fabricación de lindano en el Estado español y dispersión de los residuos

En el Estado español el lindano-HCH se fabricó en varias empresas entre los años 40 y los años 90 del siglo XX, repartidas por toda la geografía.

Concretamente han fabricado lindano o utilizado este producto en sus procesos productivos las siguientes empresas:

- Barakaldo (Bizkaia) (1947-1987). Bilbao Chemical S.A. Antes llamada Insecticidas Cóndor S.A. y Standard Química.
- Erandio (Bizkaia) (1952-1982). Nexana S.A. Posteriormente comprada por la multinacional Celamerck.
- Amorebieta (Bizkaia) (1966-1985). Insecticidas Cóndor S.A.
- Sabiñánigo (Huesca) (1975-1994). Industrias Químicas del Noroeste S.A.
- O Porriño (Pontevedra) (1947-1964). Zeltia
- Barcelona. Cruz Verde
- Barcelona. Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos.
- Flix (Tarragona). Electroquímica de Flix.
- Madrid. Destilerías Químicas DIM.(1940-1982)

Como hemos señalado anteriormente, este proceso de fabricación era altamente generador de residuos. Estos residuos, con similar composición química y poder contaminante, fueron vertidos durante décadas de forma incontrolada, bien en vertederos mezclados con otros tipos de residuos o bien de forma incontrolada en el medio ambiente. Normalmente en áreas o parajes más o menos próximos a las propias fábricas.

Algunos de los suelos afectados por estos vertidos han sido total o parcialmente limpiados "in situ", mediante excavación y confinamiento de los suelos contaminados resultantes en las llamadas "celdas de seguridad" (Sarriena, Loiu y Argalarío, en Bizkaia) o mediante el encapsulamiento subterráneo en paneles de bentonita (en O Porriño, en Pontevedra)

A partir de los años 80 del siglo XX, ante las presiones de las poblaciones afectadas o autoridades locales, en algunos casos comenzaron a trasladarse los residuos de lindano-HCH a zonas más alejadas y normalmente de escasa población. Hasta ahora se tiene constancia de ese tipo de vertidos en:

- Borobia (Soria), 1988.
- Cabria (Palencia), 1988.
- Viana (Navarra).
- **Igúzkiya (Navarra), 1978.**
- Gardelegi (Araba)
- Lemoiz (Bizkaia).

Estas situaciones de contaminación de suelos afectan, en muchos casos, a las aguas superficiales y subterráneas, adonde se transmite la contaminación con suma facilidad, dada la elevada movilidad del lindano-HCH que hemos señalado anteriormente.

Se ha detectado la presencia de HCH en aguas superficiales prácticamente en todas las cuencas hidrográficas de la península ibérica. En algunos casos, en zonas o áreas de captación de agua destinada a consumo humano.

### **3º.- Situación local.**

Entre 1977 y 1978, se descargaron y vertieron de forma ilegal en un terreno municipal de Igúzkiça unas 120 toneladas de residuos de lindano, procedentes de la fábrica de Inquinosa en Sabiñánigo (Huesca).

Hacia el mes de junio de 1978, ante las quejas vecinales por el mal olor que generaban, fueron removidos por una pala excavadora y retirados, ignorándose su destino.

Sin embargo, las condiciones de su retirada carecieron de supervisión alguna, no pudiéndose garantizar la adecuada y suficiente limpieza del terreno afectado.

Hoy al parecer en estos terrenos se encuentra un circuito de motocross (*se acompañan fotos*), si esto es así, se debiese tener en cuenta que no se pueden permitir actividades en un vertedero y menos una como esta, que al remover el terreno ejerce una fuerte dispersión de la potencial contaminación sobre las personas usuarias y asistentes. Es urgente tomar medidas de protección con la población para minimizar la exposición, por lo que debería procederse inmediatamente a su cierre, vallado perimetral y al traslado de las instalaciones a un lugar adecuado.

### **4º.- Regulación legal.**

La peligrosidad del lindano-HCH ha hecho que su fabricación y uso hayan sido prohibidos o restringidos en muchos países desde los años 80 del siglo XX

A nivel internacional, destaca el *Convenio de Estocolmo de 2004* (ratificado por 181 países) *para la eliminación de los compuestos orgánicos persistentes (COP)*, que incluye el HCH como contaminante a eliminar en 2010.

En Europa hay legislación restrictiva desde 1979: *Directiva 79/117/CEE, Directiva 84/491/CEE...* entre otras. El *Reglamento (CE) 850/2004* prohibió todos los usos del lindano, con algunas excepciones que expiraban a finales de 2007.

En cuanto al control de su presencia en aguas, la *Directiva 2013/39/UE sobre sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas* incluye el HCH como sustancia prioritaria y peligrosa, estableciéndose límites a su presencia en aguas superficiales: concentración media anual de 20 ng/l y concentración máxima admisible de 40 ng/l. Estos límites deben ser considerados en los planes hidrológicos para valorar el estado químico de las masas de agua.

Esta normativa se traspuso al ordenamiento jurídico español a través del *Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, con la misma calificación (sustancia prioritaria y peligrosa) e iguales límites de concentración admisible.

De forma sorprendente y contradictoria, la *Directiva 1998/83/CE sobre calidad de aguas de consumo humano*, no contempla específicamente el HCH como sustancia peligrosa y prioritaria, considerándose únicamente como un plaguicida y sometido a la normativa general de estas sustancias y con límites muy superiores: 100 ng/l para plaguicidas individuales y 500 ng/l para el total de plaguicidas. Esta normativa es la que

se recoge y aplica actualmente en el *Real Decreto 140/2003 sobre criterios de calidad de aguas de consumo humano*.

También la *Directiva 2000/60/CE Marco del Agua* recoge exigencias de calidad de aguas y de planes de acción sobre sustancias contaminantes prioritarias en los Planes Hidrológicos de Cuenca. Exigencias de control y acción que, en muchos casos, se están incumpliendo.

El Pasado 4 de octubre del 2017, la Comisión Europea ha enviado al Reino de España y por trasposición a todas sus comunidades y municipios, 3 nuevas amonestaciones por incumplimientos relacionados con el tema que nos ocupa uno de ellos :

- *Pidiendo que España limpie sus vertederos ilegales, según exige la Directiva marco sobre los residuos (Directiva 2008/98/CE), tras señalar que ha incumplido los deberes de control, inspección y garantía de cumplimiento en relación con el vertido de residuos.*

Entendemos que la situación de los señalados terrenos en Igúzkiiza puede suponer un incumplimiento de la Directiva Marco sobre Residuos (Directiva 2008/98/CE), por falta de cumplimiento de los deberes de control, inspección y garantía de cumplimiento en relación con el vertido de residuos.

Entendemos que es obligación y responsabilidad de esta Administración velar por el medio ambiente y la salud pública en su territorio , así como cumplir y hacer cumplir las leyes que le protege, de acuerdo con la Directiva europea 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Entendemos que los suelos contaminados por Lindano - HCH están sometidos a una rigurosa legislación de control y sería de aplicación a muchas de estas situaciones de contaminación la legislación en materia de suelos contaminados y gestión de residuos.

Entre ellas, destacamos Especialmente la *Directiva 2008/98/CE Marco sobre Residuos* y su desarrollo en el ordenamiento jurídico español: *Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados* (modificada parcialmente por la *Ley 5/2013*), la *Ley 4/2015 de 25 de junio para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*, el *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, el *Decreto 165/2008 de 30 de septiembre de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo* y el *Decreto 49/2009 de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos*, entre otras normativas. También sería de aplicación, en lo que pudiera afectarles, el *Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Dichas normativas se están incumpliendo en los suelos contaminados anteriormente señalados.

## **5º.- Resumen de actuaciones administrativas previas y situación actual**

Los hechos ocurridos en Igúzkiiza fueron, en su día, conocidos por el Ayuntamiento y, como consecuencia de su actuación, fueron retirados en parte los residuos de lindano-HCH, pero sin que se realizara operación alguna de limpieza.

En junio de 2016, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra anunció públicamente que iba a revisar la situación actual de contaminación por HCH-lindano en Igúzkiiza (y también en Viana, donde se dio otra situación de vertido de residuos), en contacto con sus Ayuntamientos, para evaluar la situación y llevar a cabo las acciones oportunas, en el caso de que se considerase necesarias.

En enero de 2018, fue tratado el tema de Viana e Igúzkiiza en el Parlamento de Navarra, como consecuencia de una solicitud de Ekologistak Martxan, que compareció a explicar el problema.

Por todo ello, en nombre propio y de la Asociación EKOLOGISTAK MARTXAN

### **SOLICITO**

Que esa institución, en el ejercicio de sus competencias y liderando la protección del medio ambiente de su territorio y la salud pública para las generaciones presentes y futuras, desarrolle en coordinación con todas las autoridades públicas implicadas (municipales, autonómicas, estatales y europeas) una política que incluya, entre otras, las siguientes actuaciones:

- 1.-** Se aborde el problema de los residuos de lindano de forma global, atendiendo al cumplimiento integral de la legislación sobre agua, suelo, aire y residuos y a criterios de protección de la salud pública y el medio ambiente
- 2.-** Se localicen, investiguen y caractericen adecuadamente todos los lugares donde se han vertido residuos de lindano y, en su caso, se garantice la limpieza integral de todas las zonas contaminadas.
- 3.-** Se investiguen los hechos ocurridos y se exijan las responsabilidades (penales, administrativas y/o políticas) que pudieran corresponder a los causantes de la contaminación.
- 4.-** Se declaren como no aptos para la captación de agua de producción para consumo humano los ríos y zonas afectadas por estos contaminantes persistentes.
- 5.-** Se evalúe la exposición de la población a estos contaminantes persistentes en las zonas afectadas.
- 6.-** Se destinen las partidas presupuestarias necesarias para hacer efectivas las acciones mencionadas
- 7.-** Se garantice la transparencia e información permanente, así como la participación de todas las organizaciones ecologistas, sociales y vecinales interesadas en el seguimiento y solución de esta situación
- 8.-** Se inste a las demás instituciones con competencias a una acción coordinada a nivel autonómico, estatal y europeo, para intercambiar conocimientos sobre la descontaminación y para movilizar los fondos estatales y europeos necesarios para abordar las tareas de investigación y limpieza.

**Final.-** Que esta asociación sea tenida en cuenta al amparo del derecho a la acción pública recogida en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio de la Transparencia y del Gobierno Abierto, teniéndose como parte interesada en cuantas acciones y expedientes pudieran derivarse de los acuerdos que se adopten

*Lo que solicito en Igúzkiça a 5 de marzo de 2018*



*J. Javier Vasquez*